

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, convenientes para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 20 Diciembre 1925.)

su Casa-Palacio, con objeto de celebrar las sesiones del primer periodo semestral del presente año económico, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 88 del citado Estatuto.

Córdoba 18 de Diciembre de 1925.
—El Presidente, F. Santolalla.

Gobierno Civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.643

Pesas y Medidas

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento de Pesas y Medidas y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren he acordado que tenga lugar la contrastación periódica correspondiente al año natural de 1926, dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 2 al 18 del próximo mes de Enero, ambos inclusivos de 8 a 14 horas, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos y particulares que realicen compras o ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público y en general todas

las personas que hallándose incluídas o nó en la matrícula del comercio o de la industria de esta capital, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios o profesiones Pesas y Medidas presentarán en la Plaza mayor número 46 en el local llamado Almotacén y durante dichos días, todas las pesas medidas, y aparatos de pesar que deben poseer para proceder a su contrastación.

A los efectos de la comprobación primitiva también estará abierto el mencionado local los cuatros primeros días laborables de cada mes y siempre que las atenciones del servicio lo consientan.

2.ª Terminada la contrastación en las cabezas de partido se procederá a verificarla en los pueblos que comprenden.

8.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas, que deben poseer los Ayuntamientos local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener presente, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo el carácter de autori-

dad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 20 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales etcétera, se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 19 de Diciembre de 1925
—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra

Circular núm. 4.634

Por la Dirección general de Administración, se dice a este Gobierno, con fecha 29 de Noviembre pasado, lo que sigue:

«Visto por la Junta creada, en este Ministerio por Real decreto, de 28 de Mayo del año actual, el escrito de don Antonio Plasencia Domínguez,

Diputación Provincial

DE
CÓRDOBA

Núm. 4.635

Convocatoria

Usando de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125 número 1.º del Estatuto provincial vigente, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación provincial en pleno a sesión ordinaria para el día 28 del corriente mes, a las 16 horas, en

Secretario que féu del Ayuntamiento de Benamejí.

La Junta, en sesión celebrada en 28 de Noviembre del año corriente, ha acordado; confirmar la destitución del recurrente, don Antonio Plasencia Domínguez del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Benamejí, de esa provincia, acordada por la Corporación municipal en sesión verificada con fecha 20 de Agosto de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto es inapelable y contra ella no pueda entablarse recurso alguno».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a los debidos efectos legales.

Córdoba 18 de Diciembre de 1925.
—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

Delegación de Hacienda

en la
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.610

Secretaría de Junta
Administrativa

Renta de aduanas

Primera subasta

Pliego de condiciones a que han de ajustarse los que deseen tomar parte en la subasta que ha de verificarse a las once horas del día 30 del actual en los estrados de esta Delegación de Hacienda Plaza de la Trinidad número 1.

Efectos que se subastan.—Lote único.—Expediente número 11 de 1923.

	Pesetas
3 900 kilogramos en tejido seda cruda en cuatrocientas veinte pesetas	420 00
1 010 kilogramos en tejido punto de seda en ciento diez pesetas	110 00
0 160 kilogramos en tejido de punto confeccionado, en doce pesetas	12 00
Total de tipo de subasta	542 00

Efectos que se subastan.—Lote único.—Expediente número 13 de 1924.

	Pesetas
19 100 kilogramos peso neto en película fotográfica impresionada formando parte de una película de serie, película incompleta, en cien pesetas	100 00

Tipo de subasta, cien pesetas.

CONDICIONES

1.ª La subasta se celebrará por pujas a la llana.

2.ª El tiempo para admitir las ofertas será de media hora.

3.ª No se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.

4.ª El que resulte mejor postor y se le adjudiquen los géneros subastados abonará en el acto el importe del remate que será ingresado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta Delegación a disposición del señor Delegado de Hacienda.

5.ª La entrega de los géneros subastados que se encuentran de manifiesto en el local de esta Secretaría se realizará en el acto del remate.

6.ª Será de cuenta del rematante los gastos de subasta.

Córdoba a 15 de Diciembre de 1925.—El Secretario, A. Gil.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Marín.

Administración de Rentas Públicas

de la
Provincia de Córdoba

Núm. 4.575

Impuesto del 1'20 por 100
sobre Pagos

No habiendo remitido las certificaciones del 1'20 por 100 de pagos del primer trimestre del ejercicio actual a pesar de haber sido conminados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 280 de 25 de Noviembre último los Alcaldes que a continuación se expresan, el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda ha tenido a bien aprobar las multas propuestas por esta Administración que son como siguen:

Expresión—Multas

Expresión—Multas	Pesetas
Alcalde de Almodóvar del Río	37'50
Idem de Los Blázquez	17'50
Idem de Encinas Reales	37'50
Idem de Iznájar,	37'50
Idem de Moriles	17'50
Idem de Palma del Río	37'50
Idem de La Rambla	37'50
Idem de Santa Eufemia	37'50

Córdoba 9 de Diciembre de 1925.—El Administrador, José Alberti.—Visto Bueno.—El Delegado de Hacienda, Marín.

Ayuntamientos

FUENTE PALMERA

Núm. 4.579

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el 13 al 31 del mes actual se llevará a efecto la cobranza en 1.º y 2.º periodo voluntario de los dos primeros trimestres del corriente ejercicio del Repartimiento

general de utilidades, impuesto sobre carruajes de lujo y círculos de recreo.

La oficina recaudatoria estará establecida en las Casas Consistoriales desde la hora de las nueve a las quince, los días hábiles.

Fuente Palmera 10 de Diciembre de 1925.—Francisco Reyes.

BAENA

Núm. 4.288

Ejercicio de 1925-26

Cuenta de propiedades y derechos

CAPITAL ACTIVO

Fincas urbanas

(Continuación)

119. Cuatro alfombras en la cantidad parcial de 16 pesetas.

120. Quince sillas y dos sillones deteriorados en la cantidad parcial de 34 pesetas.

121. Once braseros y quince badilas en la cantidad parcial de 36 pesetas.

122. Veinte y ocho faroles en la cantidad parcial de 28 pesetas.

123. Cuatro bombos para sorteos en la cantidad parcial de 14 pesetas.

124. Dos carabinas y dos sables en la cantidad parcial de 10 pesetas.

125. Varios pinchos para la Administración de consumos en la cantidad parcial de 5 pesetas.

126. Una cadena para medir superficies en la cantidad parcial de 4 pesetas.

127. Dos pantallas de luz eléctrica en la cantidad parcial de 8 pesetas.

128. Un arcón viejo de tres llaves en la cantidad parcial de 20 pesetas.

129. Dos hectolitros y sus divisores en la cantidad parcial de 15 pesetas.

130. Siete barras para cortinas en la cantidad parcial de 7 pesetas.

131. Una araña para petróleo y velas en la cantidad parcial de 10 pesetas.

132. Varias tablas para la exposición al público de listas en la cantidad parcial de 5 pesetas.

133. Siete catres en la cantidad parcial de 35 pesetas.

134. Treinta y ocho colchonetas en la cantidad parcial de 140 pesetas.

135. Una almohada en la cantidad parcial de 2 pesetas.

136. Tres sacos de azufre en la cantidad parcial de 30 pesetas.

137. Doce urnas para las elecciones en la cantidad parcial de 36 pesetas.

138. Tres pabellones encarnados en la cantidad parcial de 6 pesetas.

139. Veinte borlas y cuatro clavos en la cantidad parcial de 15 pesetas.

140. Quince cortinas de yute en la cantidad parcial de 75 pesetas.

141. Cuatro abrazaderas en la cantidad parcial de 4 pesetas.

142. Colgadura de balcón en la cantidad parcial de 40 pesetas.

143. Una bandera en la cantidad parcial de 30 pesetas.

144. Tres revolver y cuatro pisto-

las en la cantidad parcial de 50 pesetas.

MATADERO

145. Un microscopio sistema Sixto con dos objetivos y dos oculares hasta 500 diámetros de aumento en la cantidad parcial de 350 pesetas.

146. Un estuche con pinzas, tijeras y dos agujas en la cantidad parcial de 25 pesetas.

147. Una caldera de chapa de hierro de dos cuerpos en la cantidad parcial de 700 pesetas.

148. Diez y seis ganchos de hierro junto a las paredes para colgar cerdos en la cantidad parcial de 32 pesetas.

149. Diez y seis idem con cadena pendientes del techo en la cantidad parcial de 90 pesetas.

150. Un torno de madera con maroma de cáñamo con dos garruchas y cadena de hierro en la cantidad parcial de 70 pesetas.

151. Diez ganchos de hierro sobre la pared en la cantidad parcial de 20 pesetas.

152. Dos depósitos de chapa para agua en la cantidad parcial de 100 pesetas.

153. Una maroma de cuero para el torno en la cantidad parcial de 51 pesetas.

154. Una balanza con las siguientes pesas, una de 50 kilos, otra de 20, cuatro de 5, una de 2, una de 1, y otra de medio, en la cantidad parcial de 100 pesetas.

155. Un bufete ministro en la cantidad parcial de 75 pesetas.

156. Un bufete de pino negro, en la cantidad parcial de 10 pesetas.

157. Una carpeta, en la cantidad parcial de 2 pesetas.

158. Un carro para la carne, en la cantidad parcial de 250 pesetas.

159. Dos escaleras, en la cantidad parcial de 10 pesetas.

160. Dos cubetones, en la cantidad parcial de 6 pesetas.

161. Dos dornajos, en la cantidad parcial de 20 pesetas.

162. Dos lebrillos, en la cantidad parcial de 20 pesetas.

163. Seis cubiletes, dos en mal estado, en la cantidad parcial de 15 pesetas.

164. Una percha en la cantidad parcial de 5 pesetas.

165. Una palangana con su pie en la cantidad parcial de 10 pesetas.

(Concluirá)

FUENTE-PALMERA

Núm. 4.622

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión municipal permanente, para atender a los gastos de confección del Registro fiscal de urbana de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones.

Fuente-Palmera 12 de Diciembre de 1925.—Francisco Reyes,

VALENZUELA
Núm. 4.637
Edicto

Don Manuel Oliván Gordillo, Alcalde Constitucional de Valenzuela.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de los repartimientos girados sobre la propiedad rústica y urbana de este término municipal por el concepto de guardería rural y formación del Registro Fiscal de Edificios y Solares y nivelación del presupuesto para el ejercicio actual de 1925 a 26 tendrá lugar todos los días laborables y horas de oficina en la casa Ayuntamiento de esta villa, durante todo el mes de Enero próximo advirtiéndose a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio.

Valenzuela 17 de Diciembre de 1925.
—M. Oliván.

Licenciados del Ejército

La nueva Ley de destinos públicos para todos los licenciados del Ejército, con formularios para solicitarlos, se vende en la portería del Gobierno civil, a tres pesetas cincuenta céntimos ejemplar. Se remite certificado mandando su importe a nombre de Nicanor Contreras.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.644

Don Santiago Aparicio y Aparicio Juez de Primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, de que se hará mérito, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Córdoba a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco, el señor don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Primera Instancia del Distrito de la Izquierda de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, que se siguen entre partes, de la una como actora la sociedad anónima «Banco Central», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán y dirigida por el Letrado don Arturo Molina por su compañero don Rafael Gavilán y de la otra como demandado don Joaquín Guerrero Barea, de esta vecindad, que se halla declarado en rebeldía, sobre cobro de ocho mil quinientas pesetas de

principal y de siete mil más para gastos de protesto, intereses legales y costas; y.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Joaquín Guerrero Barea y con su producto pagar a la sociedad ejecutante Banco Central la cantidad principal que reclama de ocho mil quinientas pesetas, gastos de protestos, intereses legales desde la fecha de estos y costas, en las cuales se condenan expresamente a dicho ejecutado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y siguiente de la Ley procesal Civil, insertándose uno de los edictos en el *Boletín Oficial* de esta provincia a no pedirse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Aparicio.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde se expide el presente.

Dado en Córdoba a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Santiago Aparicio.—El Secretario, Eusebio Huélamo:

BAENA

Núm. 4641

Don Ramón Bujalance Frias, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente que se insertará en

el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita a Manuel Montes Ariza que dijo ser vecino de Bujalance con domicilio en la calle Empedrada, a fin de que provisto de las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las once en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas por denuncias que en su contra ha presentado el Jefe de los Guardas municipales por atravesar con caballerías de su propiedad por terrenos sembrados propios de don Eduardo Aranda al sitio llamado Cucarrón de este término, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena a quince de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Ramón Bujalance.—El Secretario, Mariano Bujalance.

MONTORO

Núm. 4.627

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída la noche del 23 al 24 de Noviembre último de la finca Boca del Valle de

2.º—De oficio potestativamente, cuando cumpla los setenta años o exista imposibilidad física notoria, que se comprobará en el expediente que se instruya por certificación de dos Médicos nombrados por la Corporación.

La jubilación de oficio ha de acordarse por las dos terceras partes de los Diputados que formen la Corporación provincial en pleno.

Si al cumplir los 70 años contase el Secretario con más de 10 y menos de 20 de servicios podrá continuar desempeñando el cargo hasta completar este tiempo siempre que le sea favorable el expediente de capacidad que se instruirá todos los años.

Artículo 34.—Cuando la Corporación no tenga concedido el haber pasivo en mayor límite, dicho haber será de dos quintos del mayor sueldo activo percibido durante dos años por el Secretario que cuente veinte años de servicio; de tres quintos si cuenta veinticinco, y de cuatro quintos si alcanzó treinta y cinco, computándose los servicios prestados en otras Corporaciones provinciales, o en su caso, municipales, entre todas las cuales se prorrateará la carga, si bien de su pago responderá la Corporación que declare la jubilación. Siempre servirá como regulador el sueldo mayor, cualquiera que sea el tiempo de su disfrute, cuando la jubilación sea forzosa por edad.

Artículo 35.—Las pensiones de viudedad y orfandad se regularán, en su caso por lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento de Empleados municipales.

Artículo 36.—Las licencias y permisos de Secretarios se regularán por el Reglamento de servicio interior, siempre que la concedida por enfermedad justificada no le prive de sueldo en los dos primeros meses; que para asuntos propios, sin sueldo, no exceda de dos; que la excedencia lleve consigo la declaración de vacante que a la Presidencia se le reconozca la facultad de conceder permisos anuales por quince días con todo el sueldo: que no se reputen como licencia las comisiones de servicio y que la ausencia no exceda de un año.

de papeles y documentos por año, y dentro de cada año, por materias, colocando los respectivos legajos, foliados, numerados y rotulados, con referencia exacta al índice del Registro.

Igualmente, y en los mismos términos, exigirá que se ordene, y cataloguen los tomos y volúmenes de la Biblioteca provincial, estimulando su desarrollo y utilidad y proponiendo su apertura al público cuando el catálogo e índices estén concluidos.

8.º Comunicar a las diversas dependencias y Secciones provinciales las resoluciones y decretos que les conciernan y promover el trámite correspondiente a los expedientes de que aquéllas conozcan, sirviendo de lazo de unión entre ellas y la Corporación y su Presidencia.

9.º Cuidar del uso y custodia de los sellos oficiales de la Corporación pudiendo delegar este deber en un funcionario, si así lo estima conveniente.

10. Asistir a las subastas, concursos, sorteos y actos análogos, dando fe de su celebración cuando a ellos no concurra Notario.

11. Dar posesión de sus cargos a todos los empleados provinciales.

12. Vigilar la conservación, ornato y policía del Palacio provincial y de sus enseres, muebles y objetos.

13. Redactar una Memoria, dentro del primer cuatrimestre del año económico dando cuenta circunstanciada de la gestión provincial relacionada en el año anterior, estado de los servicios, estadística de trabajo, proyectos y asuntos pendientes. De dicha Memoria dará cuenta a la Comisión provincial y con el visto bueno del Presidente se elevará al Ministerio de la Gobernación y Dirección general de Administración, directamente por el Secretario que la suscribe.

14. Evitar que los asuntos provinciales tengan otra publicidad que la derivada de la legal ejecución y publicación de los acuerdos.

este término, a la vecina de Villanueva de Córdoba doña Marina Pedrajas Díaz; cuyo semoviente de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número doscientos diez y seis de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Montoro a catorce de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una burra que en la fecha del seguro (Octubre de mil novecientos veinte), era de nueve años y medio, de 1'28 centímetros de alzada, rozaduras de trabas, con la marca particular y el hierro del Fénix Agrila V-2 en el anziquierda.

BAENA
Núm. 4.639

Don Ramón Bujalance Frias, Abogado y Juez Municipal de esta Ciudad.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a un individuo que dijo llamarse Juan Cuenca Relacio, vecino de Montoro y con domicilio en la calle Pilar a fin de que provisto de las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las once, que tendrá

lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas por denuncia que en su contra ha presentado el Jefe de los Guardas Municipales por atravesar con ganado asnar y mular de su propiedad por finca sembrada de la propiedad de Eduardo Aranda, al sitio Cucarrón de este término, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena a quince de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Ramón Bujalance.—El Secretario suplente, Manuel Bujalance.

BAENA

Núm. 4.638

Don Ramón Bujalance Frias, Abogado Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente se cita a un individuo que dijo llamarse Juan Rodríguez vecino de Nueva Carteya, a fin de que provisto de las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las once, en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas por denuncia que en su contra ha presentado el Jefe de los guardas rurales por referencia de Justo Jiménez Roldán por el hecho de causar daño cuatro bueyes de su propiedad en una viña de doña Asunción Sataella al sitio Barranco Hoyo de este término,

previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena a quince de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Ramón Bujalance.—El Secretario Suplente, Mariano Bujalance.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de

Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.624

MEDRANO PORRAS, Fernando; natural y vecino de Lucena (Córdoba) de veinte y ocho años de edad, soltero, tratante, con instrucción, procesado por hurto; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de San Román de esta Capital o se constituirá en la prisión de la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sevilla quince de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.

Núm. 4.645

PALMA PALOMINO Emilio; natural de Montilla vecino de Lucena, soltero, tratante, de treinta y seis años de edad, procesado por hurto comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito San Román de Sevilla, o se constituirá en la prisión de la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde dentro de los cinco días siguientes.

Sevilla quince de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

— 18 —

15. Recibir al público en las horas de audiencia que previamente se anuncien; y

16. Cuidar de que en el tablón de anuncios se fijen los edictos y resoluciones provinciales de interés general.

Sección segunda

Motivos de incapacidad e incompatibilidades

Artículo 30. No podrán ser nombrados Secretarios de una Diputación o cabildo, en propiedad ni interinamente:

1.º—Los Diputados provinciales y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del Presidente y de los miembros de la Corporación, salvo respecto a los últimos, que el Secretario desempeñe el cargo con anterioridad a la elección de sus parientes. Cuando el Secretario esté en ejercicio con anterioridad, el parentesco en el grado indicado impedirá el nombramiento del Presidente.

2.º—Los contratistas o concesionarios de obras, servicios y suministros de la Diputación, Cabildo, Región, Estado y Juntas oficiales, dentro del territorio de su demarcación.

Cuando se trate de la propia Corporación, no podrá ser miembro ni accionista de Sociedad ligada con la contrata, concesión o suministro.

3.º—Los que tengan contienda pendiente administrativa, judicial o contenciosa con la Corporación o con los establecimientos y organismos que de ella dependan, salvo los casos de reclamación en defensa de derechos inherentes al cargo.

4.º—Los deudores a fondos provinciales y sus responsables subsidiarios siempre que contra uno u otros se hubiesen expedido mandamiento de apremio; y

5.º Los condenados por delitos de falsedad, infidelidad en la custodia de documentos o electorales en todo tiempo; los

— 19 —

procesados por cualquiera de estos delitos hasta que recaiga fallo absolutorio y los condenados por cualquier delito o pena que implique privación de libertad o inhabilitación de derechos políticos, mientras no se cumpla la condena.

Artículo 31. El cargo de Secretario es incompatible:

1.º Con todo otro cargo activo o en comisión del Estado, Región, Provincia o Municipio.

2.º Con el Notario y Secretario judicial y municipal.

3.º Con toda retribución, gratificación, comisión o encargo de alguna Empresa de cualquier índole que tenga relación con la Corporación en que preste sus servicios.

4.º Con el ejercicio de la abogacía cuando se trate de asuntos que tengan relación directa o indirecta con la Administración del Estado, Provincia o Municipio; pero no cuando abogue en defensa de los intereses de la Administración provincial.

Artículo 32. El Secretario cesará inmediatamente en el cargo anunciándose la vacante en la forma prevenida, cuando se pruebe documentalmente, y con su audiencia, que está comprendido en alguno de los casos de incapacidad o en el cuarto de los de incompatibilidad, señalados en este Reglamento. En los restantes casos de incompatibilidad se concederá al Secretario un término de ocho días para optar entre cualquiera de los dos cargos.

Sección tercera

Derechos, licencias, responsabilidades y recursos

Artículo 33.—Las Diputaciones y Cabildos acordarán la jubilación de sus actuales Secretarios a solicitud del interesado:

1.º—Cuando éste tuviese 67 años de edad o 40 de servicios, y sin llegar a uno y otro límite, cuando justifique hallarse físicamente impedido para el servicio; y